



RESOLUCIÓN N° 0892-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 1 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente 292-2021/SBNSDDI que contiene el recurso de apelación presentado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1168-2021/SBN-DGPE-SDD de fecha 30 de diciembre de 2021, recaído en el Expediente N° 292-2021/SBNSDDI, que resolvió declarar Improcedente la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 450,13 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07023689 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 134299 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.
2. Que, mediante Oficio N° 1447-2021-MTC/19.03 presentado el 29 de marzo de 2021 (S.I. 07739-2021, a folio 1), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por entonces la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de

Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto"), habiéndose evaluado la documentación presentada mediante Informe Preliminar N° 00636-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021, concluyéndose, entre otros, que la solicitud de la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, fue observada por la Oficina Registral de Lima, por cuanto la titularidad del predio inscrito en la Partida 07023689 corresponde a la persona jurídica Canto Grande Sociedad Anónima Cerrada, situación que esta Subdirección comunicó a el "MTC" mediante Oficio N° 01989-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2021.

3. Que, en tal sentido el "MTC", con Oficio N° 4439-2021-MTC/19.03 del 16 de agosto de 2021 [S.I N° 21296-2021 (fojas 93 y 94)] señaló, entre otros, que con Escritura Pública del 27 de octubre de 1964 la Inmobiliaria Canto Grande S.A.C., en su calidad de propietaria, transfiere a favor del Ministerio de Justicia y Culto, entre otros, el Lote 2, con un área de 449.40 m² que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 07023689. En ese sentido, de la evaluación de los actuados, mediante Resolución N° 1168-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2021 (en adelante "la Resolución") se resolvió declarar improcedente la solicitud de transferencia de inmuebles de propiedad del estado en mérito al Texto Único Ordenado del decreto legislativo N° 1192 presentada por el "MTC", respecto de "el predio", debido a que se determinó que el titular registral de "el predio" es la Inmobiliaria Canto Grande Sociedad Anónima, conforme consta en la Partida Registral N° 07023689, y que a efectos de independizar "el predio" a favor del Ministerio de Justicia y Culto (hoy Ministerio de Justicia), dicha entidad deberá evaluar concluir con el procedimiento especial de saneamiento físico legal, de acuerdo a lo regulado en el numeral 242.2 del artículo 242°2 de "el Reglamento", no siendo aplicable la normativa dispuesta en el "TUO del Decreto Legislativo 1192".

4. Que, mediante Oficio N° 0573-2022-MTC/19.03 presentado el 09 de febrero de 2022, el "MTC" interpone recurso de apelación contra "la Resolución", alegando, entre otros argumentos, lo siguiente: i) si bien es cierto "el predio" aún no se encuentra inscrito ante los Registros Públicos de Lima, éste cuenta con una escritura pública en la cual se verifica la adquisición del predio a favor del Ministerio de Justicia y Culto (actualmente Ministerio de Justicia), por lo que se habría demostrado que "el predio" es de titularidad del Estado; y ii) "la SBN" no debería impedir que se le otorgue la transferencia de "el predio" dado que sus fundamentos de hecho y derecho se amparan en el inciso b), numeral 76.2, artículo 76° de "el Reglamento".

5. Que, de lo expuesto, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante "la DGPE"), con la finalidad de establecer una interpretación correcta del sentido de las normas acotadas, mediante Memorándum N° 0506-2022/SBN-DGPE solicitó opinión a la Dirección de Normas y Registro (en adelante "la DNR") sobre la viabilidad de transferir un inmueble de propiedad del Estado en mérito al "T.U.O del D. Leg N° 1192", aun cuando la titularidad registral de aquél se encuentre a favor de un tercero pero se cuenta con documento privado que acredita la propiedad de la entidad.

6. Que, en ese sentido la "DNR" mediante el Informe N° 00072-2022/SBN-DNR del 14 de marzo de 2021, opinó que la transferencia de propiedad y el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios e inmuebles estatales requeridos en el marco de lo dispuesto en el artículo 41° del "T.U.O del D. Leg. N° 1192", puede recaer sobre propiedad estatal no saneada, es decir, resulta viable que "la SBN" apruebe la transferencia de propiedad u otorgamiento de otros derechos reales sobre predios e inmuebles estatales no saneados, para la ejecución de proyectos de inversión, siempre que se cuente con algún documento de fecha cierta (salvo donación, en la que es necesario contar con escritura pública) que acredite la titularidad estatal y se deje establecido que el adquirente debe efectuar el saneamiento del predio y/o inmueble otorgado, para lo cual cuenta con el procedimiento especial de saneamiento previsto en el "T.U.O de la Ley N° 29151" y de "el Reglamento".

7. Que, en atención a lo expuesto, mediante Resolución N° 0048-2022/SBN-DGPE del 24 de marzo de 2022 la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, resolvió declarar fundado el Recurso de apelación, ordenando dejar sin efecto la Resolución N° 1168- 2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de diciembre del 2021 y dispone que esta Subdirección evalúe realizar las acciones que corresponden a la opinión emitida por la Dirección de Normas y Registro en el Informe N ° 00072-2022/SBN-DNR.

8. Que, en el caso en concreto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

9. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso - se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

11. Que, mediante Oficio N° 03650-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2021 (fojas 96 y 97), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 07023689 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual obra inscrita en el asiento D00003 de la partida en mención.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 636-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de mayo de 2021 (fojas 112 al 116), complementado con el Informe Preliminar N° 689-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2022 (fojas 176 y 177) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado frente a la Av. El Sol, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Inmobiliaria Canto Grande Sociedad Anónima en la Partida Registral N° 07023689 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) de acuerdo a los puntos 4.4 y 4.5 del Informe Técnico Legal N° 009-2021-MTC/19.03 se encuentra ocupado por la edificación a medio construir de una iglesia; iii) en el punto 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que el área materia de solicitud no se encuentra inscrito; iv) cuenta con Zonificación Vivienda Taller – VT, compatible con Comercio

Zonal – CZ, y con zona Residencial de Densidad Media – RDM; v) conforme a lo dispuesto por “la Directiva”, corresponde presentar Certificado de Búsqueda Catastral; por cuanto “el predio” forma parte de área de gran extensión y del mismo se han realizado varias independizaciones; vi) las fotografías de “el predio” deben ser presentadas con una antigüedad no mayor a un año; vii) respecto al área remanente, no presentan documentos técnicos ni indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN; y, viii) corresponde presentar la información digital de “el predio” en formato vectorial (SHP o DWG).

13. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 1919-2022/SBN-DGPE-SDDI 9 de junio de 2022 (en adelante, “el oficio”) esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los puntos v) al viii) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de junio de 2022 a través de la Plataforma de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 178); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de junio de 2022; habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el escrito s/n [S.I. N° 16293-2022 (fojas 181 al 204)] presentado con fecha 21 de junio de 2022.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 990-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de agosto de 2022, determinándose lo siguiente: i) el “MTC” señala que no corresponde la presentación del Certificado de Búsqueda Catastral, toda vez que “el predio” no forma parte de un área de gran extensión, supuesto previsto en “la Directiva”; ii) adjunta fotografías de “el predio” de fecha 14 de junio de 2022; iii) respecto al área remanente, indica acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, iv) cumple con adjuntar el archivo digital del plano perimétrico del área a independizar en formato vectorial (SHP o DWG). En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, respecto a la viabilidad de transferir un inmueble que no se encuentra saneado, en mérito del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se debe precisar que de la revisión del legajo SINABIP de “la SBN”, se identifica el predio de mayor extensión con CUS N° 134299 (provisional) y partida 07023689, de propiedad de la Inmobiliaria Canto Grande S.A., quien transfirió en compraventa dos (2) predios al entonces Ministerio de Justicia y Culto (hoy Ministerio de Justicia), mediante Escritura Pública del 27 de octubre de 1964, dentro de uno de los cuales se ubica “el predio”, dicho instrumento público no se inscribió en los Registros Públicos de Lima; por lo que, al tratarse de un predio del Estado que no se encuentra saneado a favor del referido Ministerio, corresponde imponer tal situación como carga a la transferencia, para lo cual cuenta con el procedimiento especial de saneamiento previsto en el TUO de la Ley N° 29151 y el numeral 76.2 del artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 29151. En tal sentido, se continúa con la evaluación de la solicitud de transferencia, al haberse determinado, de acuerdo a lo antes expuesto, que “el predio” es un bien del Estado que requiere saneamiento.

17. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

18. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

19. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”2.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 990-2022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 450,13 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07023689 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con provisional N° 134299, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- El MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, queda en la obligación de efectuar el saneamiento de “el predio”, para lo cual cuenta con el procedimiento especial de saneamiento previsto en el TUO de la Ley N° 29151 y del Reglamento de la Ley N° 29151, de acuerdo a lo señalado en el décimo sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
PP-000530-2021-287-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	14+160	FIN	14+220
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO
RUC	20131371617
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	N° 07023669

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	IGLESIA
USO ACTUAL	IGLESIA EN CONSTRUCCIÓN, VIVE UN GUADÁN QUE CUIDA EL LOTE

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	LOTE 2
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	450.13
--------------	------	--------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m ²)
FRENTE	COLINDA CON CAPILLA Y ÁREA LIBRE	19.60
DERECHA	COLINDA CON CAPILLA	21.96
IZQUIERDA	COLINDA CON ÁREA LIBRE	16.74
FONDO	COLINDA CON ÁREA LIBRE	15.93
		10.03

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	
---------------------	------	--

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	450.13
ÁREA REMANENTE	(m ²)	0.00

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	COLINDA CON CAPILLA Y ÁREA LIBRE	19.60
DERECHA	COLINDA CON CAPILLA	21.96
IZQUIERDA	COLINDA CON ÁREA LIBRE	15.74
FONDO	COLINDA CON ÁREA LIBRE	15.93
		10.03

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.60	102°29'35"	282107.0632	8674144.0221	282329.6687	8674512.3433
B	B-C	16.74	79°0'22"	282124.8073	8674152.3470	282347.4128	8674520.6682
C	C-D	15.93	139°39'38"	282128.8972	8674136.1131	282351.5027	8674504.4343
D	D-E	10.03	111°46'32"	282121.8644	8674121.8201	282344.4699	8674490.1411
E	E-A	21.96	107°3'53"	282111.8693	8674122.5933	282334.4748	8674490.9145
TOTAL		84.26	540°0'0"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	84.26
-----------------------------	-----	-------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A QUE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA 07023669 ES TOTAL, NO SE GENERÓ UN ÁREA REMANENTE

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	CAPILLA
RELIEVE	LLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, marzo de 2021

GEOG. NILDA JANMPA CACAÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011125VCP2RDX